



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0377

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 739 del 5 de Febrero de 2009, otorgó permiso de Vertimientos industriales a la empresa COMPAÑÍA DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA, ubicado en la Carrera 32 A No 6 A- 25 de la Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del acto que se dio el 26 de Junio de 2009.

Que el artículo segundo de la Resolución en mención, dispuso:

"Exigir a la empresa COMPAÑÍAS DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de septiembre de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual de cada uno de los cinco (5) puntos de descarga. El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa del vertimiento generado por los procedimientos de odontología antes de que este sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga, en cada punto de vertimiento muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de dos (2) horas con intervalos de toma cada 15 minutos para la composición de la muestra. Cada 15 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada 30 minutos deberán monitorearse los sólidos sedimentales.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros DBO5, DQO, solidos, suspendidos totales, solidos sedimentables, aceites y grasas, ph, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos Fenólicos, cromo total, cromo hexavalente, cobre, zinc, sulfuro de carbono, níquel, cadmio y plomo.

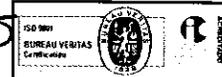


2009/03/16/0377
Página 1 de 7

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





PL-0377

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003.

El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la industria que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta secretaria deberá incluir:

1. Indicar el origen de la descarga monitoreada
2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
3. Frecuencia de la descarga y número de descargas
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (litros/segundos)
5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
7. Reporte del volumen total monitoreado (en litros)
8. Variación del caudal (litros/segundos) vs. Tiempo (cada 20 minutos)
9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s v.s. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
12. Copia de la resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

13. Los procedimientos de campo
14. Metodología utilizada para el muestreo
15. Composición de la muestra
16. Preservación de las muestras
17. Número de alícuotas registradas
18. Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

19. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
20. Método de análisis utilizado
21. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
22. Límite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén precedidos por signos matemáticos tales como, menor (>) mayor (<), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.



2010 8 7 7

Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso." (...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió memorando interno No 2010IE24261 del 13 de Agosto de 2010, el cual señala:

"La empresa Compañía de Partes y Accesorios COPMAC LTDA, se encuentra vinculada al proyecto Zonas Pilotos de Recuperación Ambiental, la empresa culminó actividades de ejecución del Plan de Mejoramiento Ambiental y entrega con el radicado No 2009ER63826 del 14-12-2009, la caracterización de vertimientos en cumplimiento de la Resolución 739 de 05-02-2009, por la cual se otorga el permiso de vertimientos.

Evaluando la caracterización y el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución 739, se encontró que esta tenía inconsistencias técnicas en cuanto a los puntos de descarga, la actividad industrial y los parámetros de caracterización con lo especificado en el Concepto Técnico 17397 del 10 de noviembre de 2008, que otorgó la viabilidad del permiso.

Por ello se requiere la modificación de la Resolución 739 de 2009, en su artículo segundo:

Resolución 739/2009	Modificación
- "una caracterización de agua residual de cada uno de los cinco (5) puntos de descarga.	Solo es un punto de descarga.
del vertimiento generado por los procedimientos de odontología.	- La actividad generadora es el desengrase y fosfatizado de piezas metálicas.
- "contener el análisis de los siguientes parámetros DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, pH, temperatura, tensoactivos SAAM compuestos fenolicos, cromo total, cromo hexavalente, cobre, zinc, sulfuro de carbono, níquel, cadmio y plomo.	Parámetros a monitorear La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables tensoactivos SAAM, temperatura, pH, aceites y grasas, compuestos fenolicos, color, cadmio y aluminio. Así mismo, deberá aforar el caudal.

"(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:



Página 3 de 7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

200877

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que igualmente, el numeral 12 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que teniendo en cuenta el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya





0377

finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental”.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de “b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974”.

Que en el presente caso y dadas las consideraciones técnicas contenidas en el memorando interno No 2010IE24261, 13-08-2010, es procedente modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 739 del 05 de Febrero de 2009, por medio de la cual se Otorgo Permiso de Vertimientos, como se establece en la parte resolutive del presente acto.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar parcialmente el **Artículo Segundo** de la Resolución No. 739 del 05 de Febrero de 2009, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales a la empresa COMPAÑÍA DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA, ubicado en la Carrera 32 A No 6 A- 25, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, por lo que el Artículo Segundo de la citada Resolución quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO:

*Exigir a la empresa COMPAÑÍAS DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de septiembre de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una **caracterización de agua residual en un solo punto de descarga.** El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa de la **actividad generadora de desengrase y fosfatizado de piezas metálicas** antes de que este sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad.*

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga, en cada punto de vertimiento muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de dos (2) horas con intervalos de toma cada 15 minutos para la composición de la muestra. Cada 15 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

20377

temperatura, y aforar el caudal. Cada 30 minutos deberán monitorearse los sólidos sedimentales.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables tensoactivos SAAM, temperatura, pH, aceites y grasas, compuestos fenolicos, color, cadmio y aluminio. Así mismo, deberá aforar el caudal.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003.

El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la industria que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta secretaria deberá incluir:

- 1. Indicar el origen de la descarga monitoreada*
- 2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos*
- 3. Frecuencia de la descarga y número de descargas*
- 4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (litros/segundos)*
- 5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)*
- 6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)*
- 7. Reporte del volumen total monitoreado (en litros)*
- 8. Variación del caudal (litros/segundos) vs. Tiempo (cada 20 minutos)*
- 9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s v.s. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- 10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- 11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- 12. Copia de la resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*

Describir lo relacionado con:

- 13. Los procedimientos de campo*
- 14. Metodología utilizada para el muestreo*
- 15. Composición de la muestra*
- 16. Preservación de las muestras*





0377

- 17. Número de alícuotas registradas
- 18. Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

- 19. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 20. Método de análisis utilizado
- 21. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 22. Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (>) mayor (<), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso." (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Salvo la modificación parcial, en todo lo demás continúa vigente la Resolución No. 739 del 5 de Febrero de 2009.

ARTICULO TERCERO. Publicar en el boletín que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al señor Fabio Acero Baez, representante legal o quien haga sus veces de la empresa COMPAÑÍA DE PARTES Y ACCESORIOS COMPAC LTDA, ubicado en la Carrera 32 A No 6 A- 25, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

04 FEB. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Avila
Exp. SDA 05-2009-15
2010IE24261, 13-08-2010



10 FEB 2011 18
Febrero
Resolución 0377/2011
Antonio Talero Acosta
Representante legal

Bogotá

R. 153.365.

[Handwritten Signature]
C.D. 32A N° 61-25
2016050.
Cindy Garcia.

CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN

En Bogotá, D.C., hoy 28 FEB 2011 a las 28 horas del mes de

_____ del año 2011, compareció _____ en calidad de que se
presenta por _____, en firme.

[Handwritten Signature]
